

**cam**  
 Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila  
 PBX (578) 8765017 - FAX  
 8765344  
 camhuila@cam.gov.co

**\*20183400262842\***

Rad: 20183400262842 Fecha: 06-DEC-2018 03:28  
 Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Follos: 2  
 Rem: JORGE LIBARDO DUARTE  
 Desc.Anex: N/A N.Anexos:



NIT. 900.866.551-8

S-OBR-18-0600

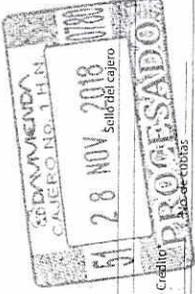
**FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES**



(92)02500453931822

**DAVIVIENDA**

<b>DATOS DEL CONVENIO</b>		Código convenio / No. cuenta		28706426-5	
Referencia 1		Referencia 2		2883-2018	
No. factura		No. factura		Valor	
Valor		Valor		Valor	
<b>FORMA DE PAGO</b>					
CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO					
<input type="checkbox"/> Efectivo		<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro		<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito	
RELACION DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		Cuenta Comente:	
Código banco		No. cuenta del cheque		Valor	
No. Cheque		No. Cheque		Valor	
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta		\$		234.000	
No. cheques		\$		Total cheque \$	
Total		\$		234.000	
<b>COBRO DE VENTANILLA</b>					
Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:			
VALOR DE PLANILLA		Valor a cobrar \$			
<input type="checkbox"/> Planilla asistida		<input type="checkbox"/> Pin único			
Número planilla / Pin único		Periodo liquidado (AAAA/MM)			
<b>PARA EL PAGO EN VENTANILLA DEBE ENTREGAR:</b>					
Nombre y apellidos		Teléfono		Ciudad	
Documento identidad: DCC DCE DDI		No. documento: 900866551-8		NIT	



Firma de quien realiza la transacción  
 Huella  
 El Banco Davivienda S.A. acepta la exclusión de responsabilidad de Filadelfia Davivienda S.A. y de sus representantes en Colombia, por el pago con cheque a tarjeta de crédito emitido y autorización de la empresa beneficiaria. \*Un pago con cheque a tarjeta de crédito emitido y autorización de la empresa beneficiaria. \*Un pago con cheque a tarjeta de crédito emitido y autorización de la empresa beneficiaria. \*Un pago con cheque a tarjeta de crédito emitido y autorización de la empresa beneficiaria.

Pago gaceta. EXP-3-024-2017



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCION No. 2883  
(19 de Septiembre de 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DENTRO DEL PERMISO DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DTS 3-024-17**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de Diciembre de 2017 y,

**1. ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400265722 del 13/12/16, el señor: JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA identificada con cédula de ciudadanía N° 75064330 de Manizales, actuando como representante legal de la empresa ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S con Nit No 900866551-8, solicitó ante este despacho permiso de aprovechamiento forestal Único Mediante el Contrato de Concesión bajo el esquema Asociación Publico Privada —APP No. 012 de 18 de agosto de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura —ANI y la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. se estableció como objeto principal la FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS.GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL. GESTIÓN PREDIAL. CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN. MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR NEIVA – MOCOA-SANTANA, y el cual enmarca obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de la red vial principal que comunica los departamentos de Huila, Cauca y Putumayo, entre las cuales se incluyen las actividades de Rehabilitación y Mejoramiento del sector Garzón-Pitalito-San Agustín-Unidad Funcional 4, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal Único F-CAM-211.
- Copia del acta de constitución del consorcio.
- Copia de cámara y comercio de la empresa.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal
- Rut de la Concesión Vial Aliadas para el Progreso.
- Declaratoria de utilidad pública.
- Levantamiento de veda.
- Plan de aprovechamiento Forestal.
- Inventario Forestal.
- Contrato 12 del 18/08/2015.

De acuerdo a su solicitud con radicado CAM N° 20163400265722 del 13/12/16 dentro del el Contrato de Concesión bajo el esquema Asociación Publico Privada - APP No.012 de 18 de agosto de 2015, "enmarca obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de la red vial principal que comunica los departamentos de Huila, Cauca y Putumayo, entre las cuales se incluyen las actividades de Rehabilitación y Mejoramiento del sector

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Garzón — Pitalito-San Agustín — Unidad Funcional 4, en el departamento del Huila.”, y para continuar con el trámite, deberá a llegar a esta oficina los siguientes elementos:

- Inventario forestal conforme a los términos de referencia y formato digital.
- En el caso de que existan árboles ubicados en propiedad privada, autorización por parte del propietario del predio con su respectivo certificado de libertad y tradición.
- Plan de reubicación de epifitas.
- Plan de aprovechamiento ajustarlo de acuerdo a los término de referencia de la corporación autónoma regional del alto magdalena Cam, por lo consiguiente se recomienda organizar el plan de la siguiente forma y anexarlo en físico y magnético.

El anterior requerimiento se hizo con número de radicado 20183400205001 del 29/12/2016 allegando la información faltante el día 15/02/2017 con número de radicado 20173400033862.

Con Radicado No. 20173400084852 de fecha 27 de abril 2017, la alcaldía de Pitalito anexa la constancia de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna la trámite.

Con Radicado No. 20173400089642 de fecha 04 de mayo de 2017 la alcaldía de san Agustín anexa la constancia de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna la tramite

De igual manera se fijó Aviso en la cartelera de la CAM, según constancias de fijación y desfijación desde el 03 de abril al 21 de abril del 2017.

Con Radicado No. 20173400116672 de fecha 01/06/2017, la alcaldía de Timana anexa la constancia de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna frente al trámite.

Se emitió concepto técnico n° 450 del 02 de Junio de 2017 « Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de único al ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S con Nit No 900866551-8, ubicados en los municipios de Timana, Pitalito, san Agustín, del departamento del Huila. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo”.

Se emitió una resolución n° 1926 del 18 de Julio del 2017. Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de único al ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S con Nit No 900866551-8, ubicados en los municipios de Timana, Pitalito, san Agustín, del departamento del Huila. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo. La cantidad de individuos a aprovechar es de dos mil ciento sesenta y seis (2166) que comprenden de un volumen de Mil ciento cuarenta y siete coma cincuenta y dos (1.147,52) metros cúbicos.

Concepto de seguimiento n 755 del 21/12/17.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Requerimiento 20183400003671 del 10 de enero del 2018 y la respuesta 201834000246112 del 2018.

Solicitud de prórroga con radicado 20183400132342 del 26 de junio del 2018, por lo consiguiente procede hacer seguimiento a partir de la solicitud.

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En cumplimiento de actividades propias de la CAM; el día 07 de Septiembre de 2018, se realiza visita de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, Ubicado en la Unidad Funcional 4 (UF4: Timana —san agustin), departamento del Huila, determinado lo siguiente:

- Se evidencio inicio de obras.
- No se evidencio tala de los árboles.

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

Se determinó lo siguiente:

- *El responsable del permiso, no ha realizado el aprovechamiento de los árboles.*
- *De acuerdo a lo anterior podemos concluir que permiso de aprovechamiento único todavía está vigente, vence el dieciocho (18) de julio del 2018.*
- *Por lo consiguiente oficiar a ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S con Nit No 900866551-8 para el pago de la compensación y tasas de aprovechamiento.*

## 4. REQUERIMIENTOS:

Para que dé cumplimiento a la resolución n 1926 del 18 de Julio del 2017, del permiso de aprovechamiento único, deben cumplir con lo siguiente:

- La siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento es de cincuenta y tres mil doscientas quince 53.215 individuos forestales de diferentes especies.
- Realizar cuatro mantenimientos que consiste en la limpieza y mejoramiento de los caminos y las áreas del sendero, adicional a lo anterior se debe hacer plateo, fertilización, control fitosanitario de los arboles existente en el sendero de interpretación del macizo colombiano a cargo del territorial sur de la CAM hasta el 2020.
- Con el pago de las tasas por aprovechamiento forestal con un valor de doscientos ochenta y dos Millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos setecientos veintinueve Pesos (\$282.885.729).
- El pago de la gaceta que equivale a setecientos setenta y cuatro mil pesos mil pesos (774.000), que deberá ser cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA – CAM.
- Realizar los ajustes al plan de Manejo de Fauna silvestre para su evaluación y aprobación como requisito para iniciar con las actividades propias del aprovechamiento forestal.

- Pago de visita de seguimiento para prórroga de la autorización, correspondiente en un valor un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y nueve (\$1.141.699).
- Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal para compensar los impactos ocasionados al medio ambiente se debe realizar cuatro mantenimientos que consiste en la limpieza y mejoramiento de los caminos y las áreas del sendero, adicional a lo anterior se debe hacer plateo, fertilización, control fitosanitario de los arboles existente en el sendero de interpretación del macizo colombiano a cargo del territorial sur de la CAM hasta el 2020.

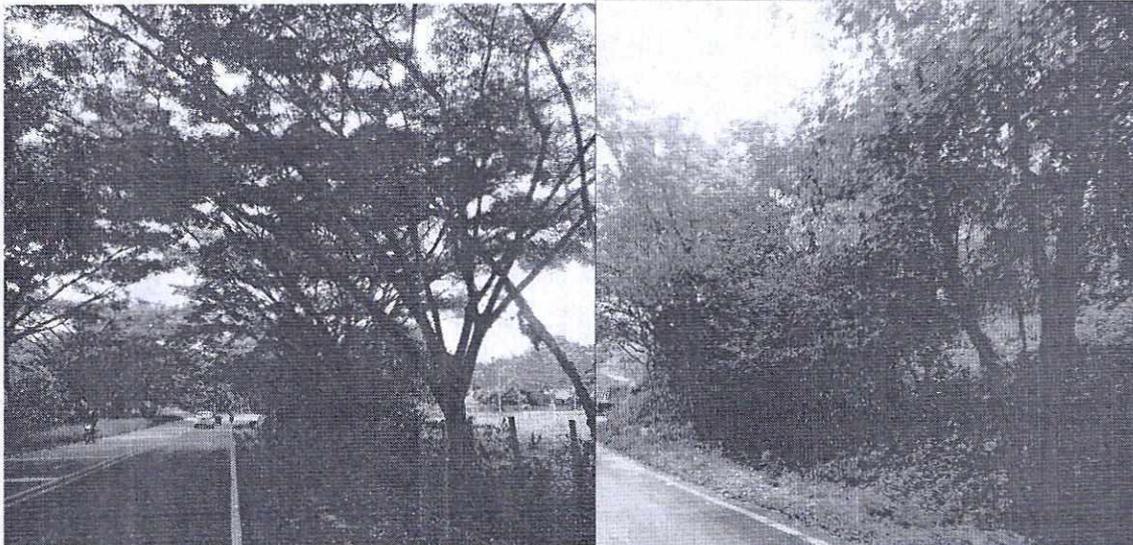
**Nota:** lo anterior esta detallado en la resolución.

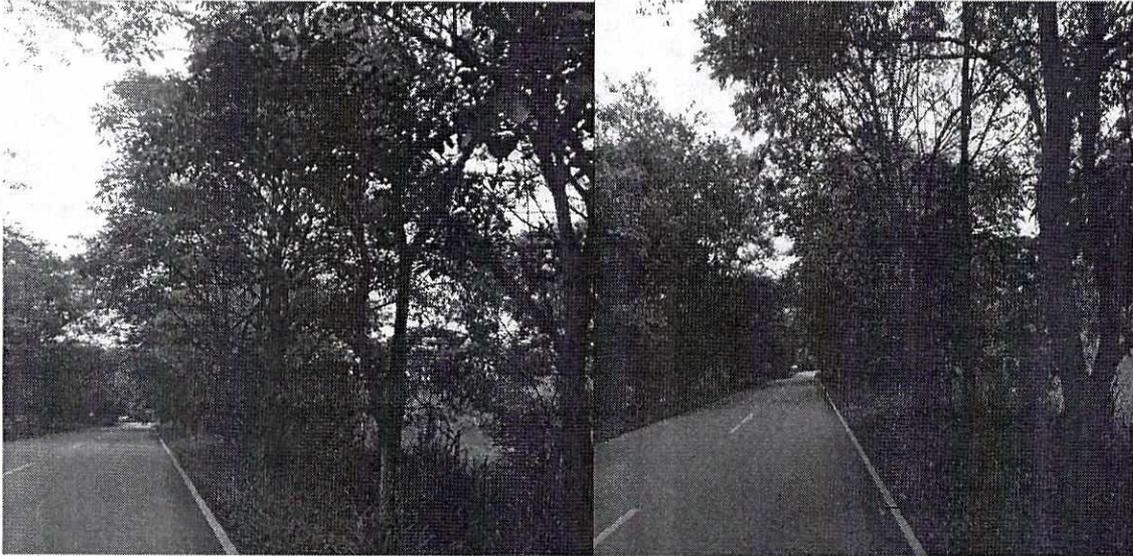
## **5. RECOMENDACIONES**

Autorizar la prórroga del Aprovechamiento Forestal de único al ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S con Nit No 900866551-8, ubicados en los municipios de Timana, Pitalito, san Agustín, del departamento del Huila. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

6. En caso de encontrarse impactos ambientales que ameriten la apertura de un proceso sancionatorio, se procederá a aplicar el formato referente al concepto técnico establecido en el proceso de Atención de contravenciones a la normatividad ambiental.

## **EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS:**





**Fotografía n°1, 2, 3 y 4:** Donde se evidencia varios tramos autorizados para el aprovechamiento de los arboles donde no se evidencio tala de ninguno de ellos.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 21 de Diciembre del 2017 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la prórroga de la autorización del Aprovechamiento Forestal de único solicitada por ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S con Nit No 900866551-8, ubicados en los municipios de Timana, Pitalito, san Agustín, del departamento del Huila. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La cantidad de individuos a aprovechar es de dos mil ciento sesenta y seis (2166) que comprenden de un volumen de Mil ciento cuarenta y siete coma cincuenta y dos (1.147,52) metros cúbicos, de conformidad con el inventario allegado y revisado en campo de la siguiente forma:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTFICO	FAMILIA	CANTIDAD	VOLUMEN
Diomate	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	60	13,462
Laurel	Nectandra amazonum	LAURACEAE	6	1,518
Laurel Blanco	Nectandra acutifolia	LAURACEAE	4	1,568



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 5 Jul 18

Nogal	Cordia alliodora	BORAGINACEAE	5	3,276
Ocobo	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	60	22,651
Cedro	Cedrela odorata	MELIACEAE	6	3,200
Aguacate	Persea americana	LAURACEAE	7	1,474
Aguacatillo	Nectandra globosa	LAURACEAE	7	2,542
Almendrón	Terminalia catappa	COMBRETACEAE	3	0,787
Amarillo	Ocotea argyrophylla	LAURACEAE	1	0,139
Arracacho	Clarisia racemosa	MORACEAE	27	10,551
Arrayán	Myrcianthes leucoxylla	MYRTACEAE	5	0,667
Arrayan grande	Myrcia cf. popayanensis	MYRTACEAE	1	0,053
Balso	Ochroma pyramidale	MALVACEAE	19	8,837
Bayo	Acacia glomerosa	LEGUMINOSAE	11	4,539
Bayo Blanco	Vochysia ferruginea	VOQUISACEA	1	0,811
Berraquillo	Quararibea duckei	MALVACEAE	11	1,794
Bilanda	Amyris pinnata	RUTACEAE	7	0,334
Bilibil	Guarea guidonia	MELIACEAE	49	59,992
Bodoquero	Viburnum tinoides	ADOXACEAE	2	0,119
Cacao	Theobroma cacao	MALVACEAE	7	0,475
Cacao Silvestre	Theobroma angustifolium	MALVACEAE	1	0,068
Cachingo	Erythrina poeppigiana	LEGUMINOSAE	54	185,896
Caguanejo	Croton glabellus	EUPHORBIACEAE	2	0,068
Cañafístula	Cassia fistula	LEGUMINOSAE	81	14,046
Capote	Machaerium capote	LEGUMINOSAE	100	39,335
Carbonero	Albizia carbonaria	LEGUMINOSAE	2	0,804
Casco de Vaca	Bahúinea variegata	LEGUMINOSAE	1	0,176
Caucho	Castilla elastica	MORACEAE	52	50,536
caucho Benjamina	Ficus Benjamina	MORACEAE	2	0,752
Cedrillo	Trichilia havanensis	MELIACEAE	1	0,714
Ceiba	Ceiba pentandra	MALVACEAE	4	12,684
Chambimbe	Sapindus saponaria	SAPINDACEAE	30	20,431
Chicatoe	Muntingia calabura	MUNTINGIACEAE	9	0,924
Chirlobirlo	Tecoma Stans	BIGNONIACEAE	54	6,824
Ciruelo	Spondias purpurea	ANACARDIACEAE	9	0,313
Cope	Clusia ellipticifolia	CLUSIACEAE	6	0,481
Coralito	Hamelia patens	RUBIACEAE	1	0,052
Covalonga	Cascabela thevetia	APOCYNACEAE	1	0,038

Cucharo	Myrsine coriacea	PRIMULACACEAE	1	0,180
Dinde	Maclura tinctoria	MORACEAE	64	36,362
Dormilon	Enterolobium cyclocarpum	LEGUMINOSAE	46	85,174
Espuelo	Berberis goudotii	BERBERIDACEAE	3	0,566
Eucalipto	Eucalyptus globulus	MYRTACEAE	11	15,090
Flor amarillo	Tabebuia ochracea	BIGNONIACEAE	28	3,611
Garrapato	Lonchocarpus sericeus	LEGUMINOSAE	7	2,112
Garrucho	Myrsine guianensis	MYRSINACEAE	13	0,963
Guadua	Guadua angustifolia	POACEAE	70	7,000
Gualanday	Jacaranda caucana	BIGNONIACEAE	18	5,945
Guamo	Inga edulis	LEGUMINOSAE	66	39,771
Guamo Cerindo	Inga nobilis	LEGUMINOSAE	4	2,175
Guamo machete	Inga densiflora	POACEAE	1	0,490
Guanabano	Annona muricata	ANNONACEAE	18	2,380
Guásimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	23	7,517
Guayabo	Psidium guajava	MYRTACEAE	146	18,653
Guayacán	Tabebuia insignis	BIGNONIACEAE	2	0,252
Higuerilla	Ricinus communis	EUPHORBIACEAE	1	0,038
Higuerón	Ficus insipida	MORACEAE	5	9,865
Hojiancho	Oyedaea verbesinoides	ASTERACEAE	1	0,097
Iguá	Albizia guachapele	LEGUMINOSAE	263	155,846
Jagua	Genipa americana	RUBIACEAE	3	1,184
Lacre	Vismia macrophylla	HYPERICACEAE	2	0,172
Leucaena	Leucaena leucocephala	LEGUMINOSAE	33	10,229
Madroño	Garcinia madruno	CLUSIACEAE	2	0,288
Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	POLYGONACEAE	2	0,049
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	2	0,281
Mandarino	Citrus reticulata	RUTACEAE	6	0,319
Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	39	4,937
Manzanillo	Toxicodendron striatum	ANACARDIACEAE	21	2,148
Matarraton	Gliricidia sepium	LEGUMINOSAE	117	22,208
Mirto	Myrtus communis	MYRTACEAE	1	0,047
Mispero	Bunchosia armeniaca	MALPIGHIACEAE	6	0,495
Mono	Siparuna laurifolia	SIPARUNACEAE	1	0,068
Morque Zumba	Palicourea guianensis	RUBIACEAE	1	0,026
Mortiflo	Vaccinium meridionale	ERICACEAE	6	0,607

Nacedero	Trichanthera gigantea	ACANTHACEAE	23	2,457
Naranja	Citrus x aurantium	RUTACEAE	3	0,087
Ortiguillo	Acalypha macrostachya	EUPHORBIACEAE	2	0,110
Palma Areca	Dypsis lutescens	ARECACEAE	2	0,088
Palma China	Cordyline fruticosa	ASPARAGÁCEAE	2	0,078
Palma manila	Adonidia merrillii	ARECACEAE	1	0,023
Palma mariposa	Chysalidocarpus lucubensis	ARECACEAE	1	0,052
Palo blanco	Erythroxylum hondense	ERYTHROXILACEAE	4	1,683
Pate vaca	Bauhinia picta	LEGUMINOSAE	18	6,810
Payandé	Pithecellobium lanceolatum	LEGUMINOSAE	93	86,693
Pepito	Solanum hazenii	SOLANACEAE	1	0,062
Pino Cipres	Cupressus lusitanica	CUPRESSACEAE	1	0,961
Pino Patula	Pinus patula	PINACEAE	23	20,908
Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	7	1,545
Raspayuco	Chloroleucon mangense	LEGUMINOSAE	1	0,154
Samán	Albizia saman	LEGUMINOSAE	85	62,676
Tabaquillo	Isertia laevis	RUBIACEAE	1	0,157
Tachuelo	Zanthoxylum rigidum	RUTACEAE	2	1,935
Teca	Tectona grandis	LAMIACEAE	2	1,151
Tronco de la felicidad	Dracaena fragrans	ASPARAGACEAE	1	0,050
Tulipan Africano	Spathodea campanulata	BIGNONIACEAE	8	3,445
Urapan	Fraxinus chinensis	OLEACEAE	11	6,004
Vainillo	Senna spectabilis	LEGUMINOSAE	3	1,616
Varazón	Casearia corymbosa	SALICACEAE	4	1,914
Verraco	Boehmeria pavonii	URTICACEAE	1	0,025
Yarumo	Cecropia peltata	URTICACEAE	124	36,760
<b>TOTAL INDIVIDUOS FORESTALES</b>				
<b>2.166</b>				<b>1.147,521</b>

**ARTICULO TERCERO:** No se autoriza el aprovechamiento de los dos (2) árboles de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica*), por no haber tramitado el levantamiento de veda temporal ante el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por estar incluida entre las especies vedadas por la Resolución 0316 de 1974, emanada del INDERENA, mediante la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables en Colombia.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO CUARTO:** La presente prorroga se otorga por el término de (01) un año, tiempo en el que se llevarán a cabo las actividades de aprovechamiento y que será contabilizado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El titular del presente permiso deberá cumplir con todo las obligaciones impuesta en la **RESOLUCION 2003 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016** en done Levantan de manera parcial la veda de Especies de vegetación secundaria, especies de flora epifita no vascular, *Especies epifitas vasculares* que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto "*Actividades de rehabilitación de la vía existente de la Unidad Funcional 4, Garzón — Pitalito — San Agustín.*", ubicado en jurisdicción de los municipios de San Agustín, Pitalito, Timaná, Altamira y Garzón del departamento del Huila.

**ARTICULO SEXTO** El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento Único, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento al permiso otorgado.

**PARAGRAFO:** Deben realizar el pago de visita de seguimiento hecho para realizar la viabilidad prórroga, correspondiente en un valor un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y nueve (\$1.141.699), esta solicitada atreves del oficio con numero de radicado 20183400132342 del 26 de junio del 2018.

**ARTICULO OCTAVO:** El beneficiario del presente permiso deberá presentar a esta Corporación semanalmente informes de avance del aprovechamiento forestal realizado.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico seguimiento No. 457 del 2018, y como medida compensatoria por aprovechamiento forestal para minimizar, eliminar los impactos ocasionados al medio ambiente, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento es de cincuenta y tres mil doscientas quince 53.215 individuos forestales de diferentes especies, de acuerdo a las clases diamétricas de los árboles para aprovechamiento, detalladas a continuación:

se establece las siguientes:

1. Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

2. El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.
3. Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deben obtener el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves en horas de la mañana.
4. Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento es de cincuenta y tres mil doscientas quince 53.215 individuos forestales de diferentes especies entre las cuales deberá estar la especie Cedro (*Cedrela odorata*), de acuerdo a las clases diamétricas de los árboles para aprovechamiento, detalladas a continuación:

**Tabla N°7: Clases Diamétricas**

Clases Diamétricas	Rango DAP (cm)	# Árboles a compensar por clase Diamétrica	# Árboles por aprovechar por clase Diamétrica	# Total Árboles a compensar
I	≥0 cm <25 cm	20	1263	25.260
II	≥25 cm <50 cm	25	701	19.025
III	≥50 cm <75 cm	40	107	6.280
IV	≥75 cm	50	25	1.250
SCD		20	70	1.400
<b>TOTAL</b>			<b>2166</b>	<b>53.215</b>
SCD				

Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Altura total no inferior a (0.80) metros
- Buen estado fitosanitario;
- el ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
- aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;
- Aplicar hidrorretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- Instalar chuiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- El mantenimiento de la reforestación mantenimiento deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 2,5 mts para reposición eje vial, y 1,5 mts para resto de áreas.
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- Al menos un número equivalente a 3 veces el # individuos ya existente deberán ser plantados a lo largo del eje vial conforme a normas al respecto. Lo restante en sitios de interés ecosistémico del municipio de la jurisdicción respectiva; cuyos sitios específicos serán concertados con el respectivo municipio.
- Para casos túneles verdes, se deberá garantizar extender el túnel al menos 2 veces la longitud existente al inicio de las obras, conforme a normas viales al respecto.
- Utilización- destinación de la madera aprovechada: salvo la que requiera el proyecto para su funcionamiento, el material restante deberá ser donado para actividades desarrollo social en jurisdicción de cada municipio, previa concertación con los mismos. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.
- Especies optativas: Deberán ser definidos por los Ingenieros forestales de la CAM y deberán ser nativas y con la funcionalidad (arquitectura forestal) requerida para cada caso.
- En un término no superior a tres meses, el titular del permiso deberá presentar un Plan de Manejo y Establecimiento de la Reforestación, previa concertación con esta Corporación de los sitios en donde se realizara la compensación y de las especies objeto de reforestación.
- Es pertinente que el titular del permiso, presente un informe semanal del avance del aprovechamiento forestal.
- El tiempo estimado para la ejecución de las actividades de compensación será de máximo un año.

**PARAGRAFO:** De no encontrar las áreas para realizar la reforestación debe informar a la corporación de inmediato para poder manejar la compensación a través de otras equivalencias

**ARTÍCULO DECIMO:** Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal para compensar los impactos ocasionados al medio ambiente se debe realizar cuatro mantenimientos que consiste en la limpieza y mejoramiento de los caminos y las áreas del sendero, adicional a lo anterior se debe hacer plateo, fertilización, control fitosanitario de los arboles existente en el sendero de interpretación del macizo colombiano a cargo del territorial sur de la CAM hasta el 2020.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** En cuanto al manejo de fauna silvestre deberán darle cumplimiento al requerimiento 20183400050001 del 13 de marzo del 2018, realizando los siguientes ajustes previos al plan de manejo en los siguientes aspectos:

- No se anexa copia del convenio a realizarse con la Universidad de la Amazonia donde se indiquen las condiciones bajo las cuales se enviarían los animales y su proceso de seguimiento hasta la reintroducción dentro de la jurisdicción de la CAM. Igualmente, consideramos que no es viable someter los animales a un proceso de movilización hasta un lugar tan alejado pues generaría estrés innecesario en los animales, pudiendo causar incluso la muerte de algunos ejemplares; cabe mencionar que tampoco se menciona como se cancelarían los costos de los salvoconductos únicos de movilización que requieren los animales



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- para su transporte tanto en él envió a la Universidad y cuando sean retornados al Huila.
- No se indican las condiciones del contrato o convenio con los centros veterinarios de Timana, Pitalito o San Agustín. Es importante que estas condiciones estén definidas previo al inicio de las actividades para asegurar la atención de las contingencias relacionada con las urgencias veterinarias. Cabe mencionar que esta infraestructura debe estar definida con anterioridad para realizar la visita técnica previa correspondiente, tal como se indica en el artículo 4 de la resolución.
  - Se reitera la necesidad de realizar el salvamento contingente durante las actividades de tala, rocería, etc. Esta actividad consiste en el acompañamiento que debe realizar el personal de fauna a los operarios y demás personal de manera continua a medida que avanzan las actividades. Por lo anterior no es claro en el documento como se haría esta actividad.
  - La disposición de fauna silvestre bajo las medidas de eutanasia y reubicación a zoológicos debe ser autorizada y supervisada por la autoridad ambiental regional, en este caso la CAM.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 186 Del 2018 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal-TAF- para el año 2018", y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único en predios privados, y en consideración el valor a pagar asciende a la suma de trecientos cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis Pesos (\$353.445.756); suma que deberá ser cancelada de inmediato.

**PARAGRAFO:** En caso de requerir salvoconducto para la movilización de movilización y comercialización de los productos forestales, para la obtención de este se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda previamente el valor de cinco docientos ocho pesos (\$5.208.00) M/CTE, este valor se estipula en la resolución 1909 del 2017, solicitándolo el mismo día que va transportar en horarios de la mañana, ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado. Es importante tener en cuenta que los salvoconductos no se dan en las tardes, ni los viernes, por lo consiguiente no se debe transportar el fin de semana.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S con Nit No 900866551-8 a través de su representante legal o quien

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

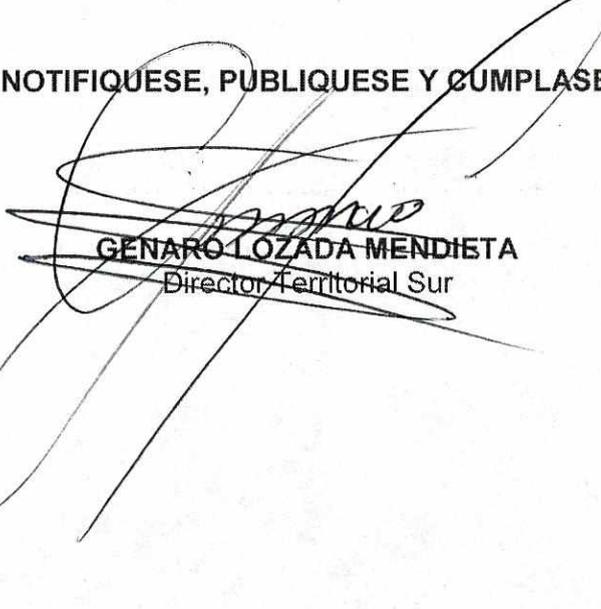
haga sus veces, en el Kilómetro 1 Vía Pitalito – Timana, Teléfono No. 313 2821897, correo Electrónico: [residenteambiental@aliadas.com.co](mailto:residenteambiental@aliadas.com.co), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARÁGRAFO N°1:** El costo de publicación deberá ser cancelado por parte del beneficiario del presente permiso, el cual equivale a docientos treinta y cuatro mil pesos (234.000), que deberá ser cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA - CAM, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación personal o por aviso, el cual se acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**PARÁGRAFO N°2:** Deben realizar de inmediato el pago de gaceta de la resolución anterior con número 1926 del 18 de julio del 2018 que equivale a setecientos setenta y cuatro mil pesos mil pesos (774.000), que deberá ser cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA – CAM

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

Exp. DTS. 3-024-2016  
 Proyectó: Jsagastuy  
 Revisó: Aleija

